

La posición de los Semilleros Multiplicadores

Ing Agr. Raúl Pagnoni (Presidente de CASEM)

¿Que es Casem y quienes la integran?

La CASEM es una asociación civil sin fines de lucro, que inicio sus actividades en 1.992 y su sede se encuentra en la ciudad de Rosario.-

En la actualidad está integrada por cerca de un centenar de Semilleros Multiplicadores, dedicados a la producción de semillas Fiscalizadas de trigo, soja, avena y otras especies autógamas, radicados en las provincias de Santa Fe, Córdoba, Buenos Aires y Entre Ríos. Nuestra participación en el mercado es del orden del 35 %.

-Los Semilleros Multiplicadores son estructuras Técnicos-Comerciales, independientes o en la mayoría de los casos dependientes de cooperativas y Firmas Acopiadoras, ocupando un lugar de prestigio en las diversas comunidades de nuestro interior; *bajo el liderazgo de los Profesionales Ing. Agrónomos, han jugado y juegan un rol destacado en la incorporación de nuevas Tecnologías*, que sumadas a otras acciones han permitido alcanzar niveles productivos que nos sitúan entre los más destacados del mundo.-Los S M, con sus Directores Técnicos al frente se hallan inscriptos en el RNFCFA, dentro de la órbita del INASE. Este Rol tan importante en la cadena de comercialización de semillas, posiciona a los SM como el eslabón ineludible que pone a disposición de los productores, semilla de calidad de las variedades que los criaderos lanzan al mercado, brindando con su distribución en toda la región agrícola, semilla de calidad, que visto de un punto de vista estratégico, resulta sumamente beneficioso que la misma se encuentre dispersa en el tiempo y espacio, dado que las buenas condiciones ambientales para cosecha suelen ser en general muy limitadas. Ninguna Tecnología logra mejorar, a lo sumo mantener la calidad intrínseca que se logra en el campo.-Finalmente los S M resultan ser en sus comunidades fuentes de generación de valor y empleo.-

POSICION GREMIAL

a.- Claridad y Transparencia en la producción y comercialización de Semillas Autógamas.-

El primer punto para que esto se cumpla es comenzar respetando a la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20247/73, promoviendo la actividad de producción y comercialización de semillas y asegurando a los usuarios identidad y calidad en la simiente adquirida. Consideramos que el INASE debe ser el reaseguro de lo anterior con un papel más protagónico, con mayor poder de resolución y no jugar el tibio papel como fue este año en la consideración presentada por esta Cámara que posibilitará la inclusión de Semilla Identificada de Soja en esta campaña y como excepción, para evitar así lo que preveíamos iba a ser el Festival de La Bolsa Blanca, que afecta considerablemente al sistema y como quedo demostrado, en la CONASE y luego en los hechos, existen actores que a sabiendas apostaban a ello, demorando cinco meses entre la presentación y la resolución final positiva; conclusión se llegó tarde, con lo que lo antes dicho, se cumplió; porque aunque muy tarde, podíamos en parte desde los semilleros haberlo evitado , pero no tuvimos en cuenta que debíamos solicitar autorización a los Criaderos, integrantes la mayoría de ASA-ARPOV, quienes sabemos, no apuestan a sostener un sistema de producción, sino solo a cobrar royalty, no interesando de que forma llegue la semilla al usuario.

b.- A las Empresas que Multiplican

Que en pequeña o gran escala, aportan esfuerzo en la conservación del sistema, a veces trabajando a perdida y en desventaja de no poder multiplicar lo que desean o solicita el productor sino lo que los Criaderos le permiten.-

c.- El trabajo profesional.-

Los Semilleros Multiplicadores con la Dirección técnica de los Ingenieros Agrónomos son la lógica secuencia para asegurar al Productor la compra de Semilla de Calidad, pureza y garantía de Identidad.-

Con pena, debo expresar que un tiempo atrás las organizaciones ASA – ARPOD, nos hicieron llegar un proyecto de protocolo de control de lotes en donde al D.T. se lo degradaba a la categoría de peón de campo, desvirtuando totalmente el sistema y

desconociendo la labor de los mismos ya expresada en mi introducción.- *Al Ing. Ag. Consideramos que se lo debe jerarquizar y ser el eje de cualquier proyecto que en cuanto a semilla se lleve adelante.-*

d.- Al Productor:

Garantizando que llegue a su poder semilla de origen y calidad conocida, pudiendo el mismo optar por el cultivar que mas se adapta a la zona y al momento de siembra.-

c.- Al Criadero:

Ya que a través de la difusión por los semilleros se aseguran el cobro del royalty por su aporte Tecnológico.-

e.- Respeto a la cadena de producción.-

En Autogamas: Criadero – Semillero M- Usuario.-

Los Semilleros, muy pocas veces considerados en su dimensión por un sector de los Criaderos, son quienes aseguran por su posición intermedia, el rédito económico a los criaderos, y por otro la entrega de semilla de calidad al productor.-

Debe promoverse un sistema abierto donde los SM puedan cumplir su actividad multiplicadora. Esto traerá como lógica una oferta más fluida y diversa para las distintas zonas de nuestro país, como así mismo generará un mayor volumen a disposición de los usuarios; de lo contrario se cerrara el sistema y seguirá proliferando la bolsa blanca, al no tener acceso a productos y mejores precios.-

f.- Semilla y su valor Tecnológico

El pago de la Tecnología incorporada a la semilla debe ser único, tanto en lo referido al germoplasma, como la biotecnología, y dicho valor debe ser tal que no incremente en demasía los costos de producción de la semilla multiplicada; el Estado debe actuar como tal y marcar los límites.- No debe ser el valor tecnológico el instrumento que otorgue la llave a unas pocas empresas y con ello el control unitario de toda la producción agrícola nacional, tal cual se plantea hoy con la modificación del Cap.V de la actual Ley, según nuestro parecer el mismo permite que avances tecnológicos sean rápidamente superados por otros, si lo modificamos lograremos que los mismos sean mucho más lentos ya cuando alguien logre un avance otro no lo podrá utilizar, y si agregamos que existe una protección de 20 años para usufructuar todo este tiempo el pago de royalties.

g.- Tener la novedad:

Hoy a los Semilleros se nos restringe la posibilidad de tener la novedad en autógamas, primero se las entregan a algunos productores, luego nos quejamos que prolifera la bolsa blanca, sabemos que de parte de algunos criadero esto como lo exprese tiene un objetivo claro, romper con el sistema actual de Fiscalización de Semillas, pero también lleva a que el estado este perdiendo, desde hace mucho tiempo de cobrar los impuestos que corresponden.-

h.- Libre acceso a los cultivares:

Los Semilleros deben tener acceso sin limitaciones a los cultivares inscriptos.-

i.- Multiplicación no restringida:

Unido con lo anterior y para permitir un desarrollo económico de nuestro sector se debe contemplar la posibilidad de multiplicar hasta tercera multiplicación, tal como la actual Ley lo prevé.-

j.- Título de propiedad de los cultivares:

Desde Casem consideramos que hoy debido a los rápidos avances que se logran debe bajarse el periodo del título de propiedad a lo mínimo que prevé el artículo N° 22; que es 15 años, como lo propone upov y hay razones para ello los primeros Cultivares de Soja RR recién tienen 10 años de aparición en el mercado; hace ya varios que no se producen más.-

Causas que distorsionan el mercado de producción y comercialización de semillas.-

A parte de lo ya dicho, queremos dejar asentado cual desde nuestro punto de vista son los reales problemas que afectan a la cadena productiva de semillas autógamas y que impiden que cada sector tenga su real premio, algunos en lo económico y otros en calidad.-

a.- No respeto a la Ley de Semillas y creaciones Fitogenéticas N° 20247 y su Decreto Reglamentario (2183/91).-

La Ley es para todo.- En los últimos años, hemos advertido una permanente puja de algunos sectores del sector productivo (fundamentalmente de quienes representan a los obtentores de semilla) proponiendo drásticos e inconsultos cambios a la legislación vigente, en la mayoría de los casos sin mencionar o siquiera involucrar como parte de los mismos, al sector que representamos con nuestra cámara, es decir a los S M.-

Pero debemos efectuarnos dos preguntas: ¿Puede ser que se pretenda modificar la legislación vigente solo porque resulta inconveniente a las apetencias desmedidas de un sector?; de este modo ¿habría que modificarla cada vez que alguien se sienta perjudicado o que no le resulte conveniente?

En la génesis de cada acto de gobierno, debe primar el interés público, por ello desde CASEM consideramos que solo deberá apelarse a la modificación de la actual legislación vigente, si las necesidades del mercado de semillas y el consenso de los distintos actores del sistema así lo imponen.-

b.- La costumbre de “Productor Tradicional”, a reservarse su propia semilla.-

En la actualidad, advertimos que se ha precipitado en forma más exacerbada y desproporcionada.- A esto debemos agregar los nuevos actores de la producción, como son los Pools de Siembra o consorcios de producción, que manejan las mayores superficies, donde las también la semilla utilizada mayoritariamente es de su propia producción.-

Para revertir esta realidad, entendemos que debería desde el Estado a través de la legislación, promover la colocación en el mercado de semilla Fiscalizada, a precios adecuados, como la AFIP a flexibilizar las alícuotas del IVA, sin perder los controles impositivos, en determinadas operatorias como el sistema canje implementado habitualmente por los acopios y cooperativas para promoción de insumos y/o canjes directos de semillas por granos, sean estos disponibles o a cosecha.

c.- Fortalecer la cadena Criadero – SM- Usuario.-

d.-La Regalía Extendida:

Desde CASEM sostenemos que la regalía que se cobre por cada bolsa puesta en el mercado, debe ser única e integral, es decir debe ser comprensiva del “ Valor Tecnológico” aportado por los Criaderos obtentores, como de los “Genes” aportados por el creador del evento y cumplir con lo que dispone UPOV 78 y al productor no moléstalo con pagos extras

.e.- El IVA Diferencial Cereal _ Semilla.-

En este punto la regulación depende única y exclusivamente del Estado Nacional y de su desigual aplicación, Venta de Cereal 10.5 %, Compra de Semillas 21 %, que incide directamente en la conducta de los productores, afectando como la Regalía extendida la comercialización de la Semilla.-

Conclusiones:

a.- Solo fortaleciendo el sistema de producción de semillas autógamias aseguraremos a cada sector, sus necesidades y aseguraremos al Estado además de la fiscalización el cobro de los impuestos correspondientes.-

b.- Quizás haya que modificar algunos artículos de la Ley 20247, lo que estamos seguros, es que si se modifica el Capítulo escrito con mayor inteligencia en la misma que es el quinto, Hasta el Estado será desplazado del sistema , colocamos en manos de unos pocos la producción Agrícola Nacional, provocará un efecto contrario al que plantean quienes sostienen la modificación, retardando las innovaciones Tecnológicas, y El Estado se llevará como premio la carga del desastre que provocará, Semilla más cara para el productor, sin garantía de calidad, actores que desaparecerán del sistema, y una menor recaudación.-

c.- No creemos que para el desarrollo Argentino deba abandonarse UPOV 78, para pasar a la 91, afectará seriamente el sistema productivo, favoreciendo a unos pocos del primer eslabón de la cadena, los demás lo sufrirán.-

d.- Ante la posibilidad de futuros cambios en la Ley de semillas lo venimos expresando donde se nos permite, tendrá que otorgarse mayor participación y jerarquización al Ing Agrónomo que debe tener lugar en cada uno de los eslabones de la cadena.-

La Problemática de los Criaderos Obtentores

Ing. Agr. (Ms Sc) Julio Ferrarotti (PROSOJA)

Introducción

Dentro de la Industria de Semillas Argentina, y bajo el amparo de la Ley 20.247 coexisten Criaderos y Semilleros Multiplicadores.

Producto de la evolución en la mencionada Industria, el sector de los Criaderos puede ser clasificado en “Introduutores”, quienes toman licencias de variedades desarrolladas en el país o el extranjero y “Obtentores”, quienes producto de la aplicación de conocimientos en el área del Mejoramiento Genético Vegetal desarrollan nuevas variedades o híbridos de los diferentes cultivos. Existen Obtentores en especies para producciones intensivas y extensivas, del sector público y privado, o de capitales nacionales, extranjeros y multinacionales.

Pese a la mencionada complejidad, se intentará abordar un enfoque global que discurra acerca de la realidad de los Obtentores en general frente a la normativa vigente en semillas y obtenciones vegetales.

Aporte de los Obtentores a la Producción Nacional

A través de la mejora continua en el rendimiento por unidad de superficie, el desarrollo permanente de cultivares que rompen con barreras patogénicas, el desarrollo de diferentes ciclos, grupos de madurez y grupos de latencia, la introducción de adaptación a diversas condiciones edáficas, la incorporación de tolerancia a estrés ambiental y la introducción de transgenes que otorgan resistencia a herbicidas e insectos, los obtentores se constituyen en uno de los sectores generadores de tecnologías que más contribuyen a la productividad de las explotaciones y a la producción total de nuestro país.

Contribución Social de los Obtentores

Mediante la oferta de mano de obra calificada en agrónomos, fitotecnistas, fitopatólogos, ecofisiólogos, paratécnicos, etc. y la demanda de servicios de laboratorios privados y públicos en diferentes disciplinas complementarias del mejoramiento Genético Vegetal, los obtentores se convierten en un importante sector de generación de empleo en mano de obra calificada y motor movilizador de nuevos profesionales y trabajadores dentro del campo del conocimiento científico y desarrollo tecnológico.

Inversión constante y creciente

La gran evolución de los últimos años en tecnología electrónica, de instrumental, maquinaria, procesos y biotecnología ha impulsado a los obtentores vegetales a realizar inversiones crecientes que permitan mantener su nivel de competitividad en el país, frente al mundo y acceder a los nuevos eventos emergentes de la ingeniería genética para ser incorporados a sus cultivares.

Obtentores y Ley de semillas

A fin de seguir contribuyendo a la competitividad argentina y mejorar la rentabilidad de las empresas, es indispensable que la normativa nacional en semillas asegure una justa rentabilidad relacionada con la propiedad intelectual que involucra el constante desarrollo de variedades e incorporación de tecnologías modernas. Determinadas interpretaciones de la “excepción del agricultor”, vigente en la actual Ley de Semillas, conspiran contra dicha rentabilidad y se constituye en un elemento jurídico que necesariamente debe ser corregido.

La visión del profesional Profesional

Ing. Agr. Rubén Miranda (Criadero ACA Cabildo)

Rol del profesional en la tarea de mejoramiento:

Un egresado Universitario:

Se especializa.

Actualización continua.

Conformación de un equipo interdisciplinario.

Participación en la determinación de la estrategia de la actividad: privada o pública.

Trabaja en especies alógamas: no se presentan mayores conflictos con la normativa.

Trabaja en especies autógamas o de propagación asexual:

Se presentan conflictos.

La Ley 20247 está desactualizada.

No establece claramente los alcances del uso propio.

Lo que aquí se sugiere como alternativa en la normativa para mantener un alto grado de competitividad de la investigación en mejora genética que en definitiva va a asegurar al usuario más y mejores semillas en tiempo y forma es el reconocimiento a la propiedad intelectual a través de :

- Un sistema que sea sencillo para el productor y de fácil control.
- Sustentable.
- De bajo costo de control y administración
- El canon tecnológico (CT) es por la semilla (evento/s y genética).
- Consideración de uso propio gratuito para pequeños agricultores.
- La bolsa fiscalizada ya incluye el canon.

Cuando el productor reserva semilla de su propia cosecha tendrá distintas opciones:

1. Declara el uso propio oneroso y paga el CT correspondiente
2. Declara el Uso propio oneroso y paga al realizar la venta (paga por la semilla utilizada

El valor del CT se fijará por consenso en una Comisión equilibrada de Usuarios y Obtentores. Si no hay acuerdo, la Autoridad Nacional competente fijará el valor por los primeros 3 años.

La recaudación del CT de las especies en las que correspondiera aplicarse (soja, trigo, algodón, etc.) se depositaría en una cuenta para este fin específico, fuera del ámbito estatal.

La organización de obtentores establecería el porcentaje de distribución entre los distintos actores del mejoramiento .

De esta forma :

Todos los productores pagan un valor razonable.

Los obtentores mejoran la percepción.

Más investigación es desarrollada.

Se desincentiva la semilla ilegal.

: NORMATIVA EN SEMILLAS

Disertante: Dr. Aldo P.Casella – Facultad de Derecho – UNNE/Corrientes

En la generación del sistema clásico de protección de propiedad intelectual sobre innovaciones vegetales se tuvieron en cuenta diversos condicionantes, como la particularidad de la innovación protegida, su condición de autorreproducible, el rol de los agricultores en el mejoramiento por su ancestral práctica de selección y conservación de semilla para su propia siembra, el carácter incremental de las innovaciones, el interés público en el mejoramiento y en evitar situaciones monopólicas en la producción agroalimentaria. Se construyó así un sistema propio de protección de innovaciones vegetales, conocido como Derecho del Obtentor, distinto del tradicional sistema de patentes.

El sistema del Derecho de Obtentor se recoge inicialmente en el Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, con las modificaciones de 1972 y 1978, conocido como Convenio UPOV 1978 . El sistema protege bajo ciertas condiciones las variedades vegetales, otorgando al obtentor el derecho a la exclusividad de la explotación del material de reproducción (o semilla) con finalidad comercial. Esto determina el alcance de la protección, ya que la exclusividad no recae sobre la utilización y disposición del producto ni sobre usos del material de reproducción que no tengan finalidad de comercialización ; de allí que el uso por el agricultor de parte de la cosecha para nueva siembra es libre, y no puede ser sometido a condición alguna por el obtentor. Por otra parte, el sistema prevé que la variedad protegida puede ser utilizada por los fitomejoradores para obtener nuevas variedades. Este es el sistema vigente en nuestro país de conformidad con las leyes 20.247, de Semillas y Creaciones Fitogenéticas, y la ley 24.376 de aprobación del Convenio UPOV 1978.

Por otra parte nuestra Ley de Patentes y su reglamento consideran no patentables las plantas y los animales, de conformidad con la opción que permite el art. 27 del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio, de 1994, conocido como ADPIC o TRIPs . No obstante, cumpliendo también con el Acuerdo, permite el patentamiento de microorganismos , lo que abre la posibilidad de patentamiento de genes o cédulas genéticamente modificadas . La mencionada norma internacional, si bien permite la exclusión del patentamiento de plantas y animales , compromete a otorgar protección a las obtenciones vegetales, lo que nuestro país cumple con la vigencia del sistema “sui generis” de derecho del obtentor con las leyes nacionales antes referidas. Lo antedicho excluye cualquier objeción a nuestra legislación, ya que cumple con el compromiso del ADPIC.

Los intentos de reformar nuestro sistema vigente pretenden sustituirlo para alinearlos con las pautas de una ulterior reforma del Convenio sobre protección de obtenciones vegetales de 1991. Este Convenio de UPOV 1991 amplía severamente el ámbito de exclusividad del obtentor, haciéndolo extensivo a todo acto realizado con el material de reproducción, lo que incluye la utilización de sus semillas por el agricultor, y restringe además las posibilidades de fitomejoramiento y obtención de nuevas variedades al incluir la categoría de “variedades esencialmente derivadas”. Una aspiración mayor de los sectores interesados en ampliar la protección de propiedad intelectual en vegetales es, lisa y llanamente , admitir el patentamiento de variedades vegetales y plantas, lo que además de excluir la utilización de las semillas por los agricultores incluye en la exclusividad no solo al material de reproducción sino también al producto y restringe totalmente la utilización de la variedad o planta protegida para fitomejoramiento sin autorización del titular.

No se han demostrado razones valederas para modificar nuestro sistema de protección de variedades vegetales, y menos aún la conveniencia de permitir el patentamiento. Desde hace años quienes lo propugnan han esgrimido razones como la obsolescencia, la carencia en la protección a innovadores e inversores con el consecuente retraso tecnológico, etc.. Sin embargo, desde que estas razones se esgrimen y no obstante la continuación de la vigencia de nuestro sistema de

protección, está demostrado que continuamente se inscriben y ofrecen nuevas variedades y los niveles productivos se incrementan.

Cualquier actualización en nuestra legislación de semillas y protección de innovaciones debe por lo tanto conservar las líneas básicas del sistema vigente, y mantener una adecuada protección a los obtentores de modo equilibrado con las posibilidades de mejoramiento y de resguardo a los intereses de los agricultores en la utilización de sus propias semillas , junto a otros instrumentos que garanticen la libre competencia,

En este sentido debería contemplarse la inderogabilidad explícita del derecho de reserva de semilla para el propio uso por el agricultor, el reconocimiento de los semilleros multiplicadores y su rol dentro de la cadena semillera, ampliando herramientas procompetitivas como las licencias obligatorias y las posibilidades de declaración de uso público de las variedades inscriptas. Para el supuesto no resuelto explícitamente de variedades que incluyan genes o invenciones biotecnológicas patentadas, debería adaptarse una solución similar a la Directiva Europea sobre invenciones biotecnológicas, en cuanto otorga al comprador de semillas las mismas prerrogativas de uso de semillas que en el régimen general de variedades vegetales. Esta Directiva también puede servir de referencia en sus provisiones de licencias obligatorias y por dependencia para que las patentes biotecnológicas no constituyan un obstáculo a la investigación e innovación. Debe mantenerse firme y explícitamente el criterio de no patentabilidad de plantas y variedades vegetales .